

Bruselas, 19 de octubre de 2026
(OR. en)

14648/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0318 (NLE)**

**FISC 355
ECOFIN 1331**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de octubre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 556 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Alemania para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 556 final.

Adj.: COM(2026) 556 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.10.2026
COM(2026) 556 final

2026/0318 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Alemania para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ (en lo sucesivo, «la Directiva sobre el IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 31 de marzo de 2026, Alemania solicitó una autorización para seguir aplicando la medida especial relativa a la persona deudora del IVA en caso de transferencia de derechos de emisión negociados en el sistema nacional en virtud de la Ley de comercio de derechos de emisión de combustible [*Brennstoffemissionshandelsgesetz (BEHG)*], de 12 de diciembre de 2019, prorrogando nuevamente la aplicación de la medida especial concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 del Consejo, de 5 de octubre de 2021², tal como se prorrogó por primera vez hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2680 del Consejo, de 8 de octubre de 2024³.

Mediante carta de 21 de agosto de 2026, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Alemania. Mediante carta de 25 de agosto de 2026, la Comisión notificó a Alemania que tenía toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 193 de la Directiva del IVA establece que, por regla general, serán deudores del IVA los sujetos pasivos que efectúen una entrega de bienes o una prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA, los Estados miembros podrán aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si dichas medidas han sido autorizadas por el Consejo.

Alemania obtuvo una excepción en 2021 para designar como deudores del IVA a los sujetos pasivos que recibieron derechos de emisión en virtud de la BEHG (el denominado mecanismo de inversión del sujeto pasivo). Esta excepción, que debía expirar el 31 de diciembre de 2024, se prorrogó en 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 117).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2024/2680 del Consejo, de 8 de octubre de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a continuar aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/2680, 11.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2680/oj)

La Directiva 2003/87/CE⁴ regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a escala de la UE (RCDE UE), pero no impide a los Estados miembros mantener en paralelo su propio régimen nacional de comercio de derechos de emisión. Mediante la BEHG, Alemania ha creado un marco jurídico para un régimen nacional de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero procedentes de combustibles fósiles, que no están comprendidos en el ámbito del RCDE UE. En este contexto, Alemania señala que, aun después de la introducción del RCDE UE 2, que cubrirá las emisiones procedentes de la combustión de combustibles en edificios, el transporte por carretera y otros sectores adicionales, la BEHG seguirá funcionando a nivel nacional para los volúmenes de emisiones que queden en el sistema nacional no incluidos en el RCDE UE 2.

La experiencia en el comercio de derechos de emisión ha demostrado que este sector es muy vulnerable al fraude del IVA, ya que los derechos de emisión pueden intercambiarse fácil y rápidamente. Por este motivo, la Directiva sobre el IVA prevé en su artículo 199 *bis*, apartado 1, la posibilidad de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con la transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco del RCDE UE. Alemania hace uso actualmente de esta posibilidad. Del mismo modo, y como se ha mencionado, Alemania aplica el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con su sistema nacional de comercio.

Con arreglo al mecanismo de inversión del sujeto pasivo, el IVA no se percibe realmente, sino que el cliente comercial lo contabiliza en su propia declaración del IVA (y posteriormente lo deduce). De este modo se evita la táctica del «operador desaparecido», en virtud de la cual el proveedor desaparece con el importe del IVA recibido, y el cliente comercial tiene en su poder una factura que le permite deducir el IVA pagado a dicho proveedor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 del Consejo, Alemania presentó, junto con la solicitud de prórroga, un informe sobre el impacto de la medida. Según las autoridades alemanas, la medida especial ayudó a evitar la evasión y elusión fiscal en el sector nacional del comercio de los derechos de emisión y se considera una piedra angular de la lucha contra el fraude.

Dada la similitud y la coherencia con la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con el RCDE UE, procede autorizar a Alemania a seguir aplicando la medida de excepción, en condiciones similares, durante otro período limitado, lo que permitiría evaluar de manera continua y periódica esta medida de excepción a la luz de la posible evolución futura en el ámbito del RCDE UE, la BEHG o la legislación de la UE sobre el IVA a este respecto.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 199 *bis*, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva del IVA permite a los Estados miembros aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a la transferencia de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, tal como se definen en el artículo 3 de la Directiva 2003/87/CE, y a la transferencia de otras unidades que los operadores puedan utilizar para cumplir la misma Directiva.

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj>).

La prórroga de una medida especial que permite aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a la transmisión de derechos de emisión relativos a emisiones que no estén incluidas en el RCDE UE regulado por dicha Directiva es, por tanto, compatible y coherente con las disposiciones existentes en este ámbito.

No obstante, cabe señalar que los artículos 199 *bis* y 199 *ter* de la Directiva sobre el IVA expiran el 31 de diciembre de 2026. En este contexto, la Comisión anunció su intención de prorrogar nuevamente estos artículos. Además, a partir de julio de 2030, entrarán en vigor los denominados requisitos de notificación digital, como parte del paquete sobre el IVA en la era digital⁵. En virtud de dichos requisitos, todas las transacciones transfronterizas de la UE requerirán, a más tardar en julio de 2030, la notificación digital casi en tiempo real por parte de las empresas sobre la base de facturas electrónicas estructuradas de la UE, que se combinarán con las obligaciones nacionales de notificación digital de transacciones en tiempo real de los Estados miembros, existentes o inminentes, derivadas de la facturación electrónica nacional. Estos datos sobre transacciones, a los que tendrán acceso las autoridades, deben permitir a los Estados miembros intensificar la lucha contra el fraude. En este contexto, habrá que volver a evaluar en 2030 si sigue siendo necesaria una medida específica como el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Por tanto, es lógico y coherente prorrogar la medida de excepción para el sector del comercio nacional de derechos de emisión de Alemania para el mismo período previsto.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva sobre el IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial resulta proporcionada al objetivo que se desea alcanzar, es decir, luchar contra la evasión fiscal, y no va más allá de lo necesario para cumplirlo.

• Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una Decisión de Ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre el IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

⁵ Véase: [El IVA en la era digital. Fiscalidad y Unión Aduanera](#)

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Alemania y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto continuar previniendo determinadas formas de evasión o elusión fiscal en el sector nacional alemán de los derechos de emisiones, que es especialmente vulnerable al fraude del IVA.

Alemania informó de que 2 290 personas con cuentas de comercio estaban registradas en el Organismo Alemán de Comercio de Derechos de Emisión en 2025, de las cuales 2 249 eran residentes en Alemania y estaban incluidas en el ámbito de aplicación de la medida especial de excepción. Además, Alemania informó de que no se detectaron casos de evasión del IVA en el período pertinente debido a la medida especial en el comercio nacional de derechos de emisión.

En consecuencia, es probable que la medida especial surta un efecto potencialmente positivo.

Por otra parte, debido a su escaso alcance y a su aplicación limitada en el tiempo, la medida especial tendrá en todo caso un impacto reducido.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta contiene una disposición de limitación de la vigencia fijada para el 30 de junio de 2030.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Alemania para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁶, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778⁷ del Consejo, prorrogada por la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2680 del Consejo, de 8 de octubre de 2024⁸, autorizó a Alemania a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2026, una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con el fin de utilizar el denominado mecanismo de inversión del sujeto pasivo para las transferencias de derechos de emisión en virtud de la Ley de comercio de derechos de emisión de combustible (BEHG). En virtud de este mecanismo, la persona que reciba transferencias de derechos de emisión será responsable del pago del IVA en lugar del proveedor (en lo sucesivo, «la medida especial»).
- (2) Mediante carta registrada por la Comisión el 31 de marzo de 2026, Alemania solicitó la prórroga de la medida especial concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 y, por tanto, una autorización para seguir aplicando la medida especial más allá del 31 de diciembre de 2026 (en lo sucesivo, «la solicitud»).
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante cartas de 21 de agosto de 2026, transmitió la solicitud a los demás Estados miembros y, mediante carta de 25 de agosto de 2026, notificó a Alemania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

⁶ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 del Consejo por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a aplicar una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 117, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1778/oj).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2024/2680 del Consejo, de 8 de octubre de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a continuar aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/2680, 11.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2680/oj)

- (4) Según la información facilitada por Alemania en su solicitud, la situación de hecho que justificó la aplicación de la medida especial no ha cambiado. Alemania acompañó la solicitud a la Comisión de un informe en el que se revisaba la experiencia práctica adquirida, que muestra que el uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con la transferencia de derechos de emisión en virtud de la BEHG ha demostrado ser una medida eficaz y ha contribuido a luchar contra el fraude fiscal.
- (5) Procede, por tanto, prorrogar la autorización concedida en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778. No obstante, la prórroga de la autorización debe limitarse y vincularse a la posible aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación, entre otros sectores, con el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE) de la UE, tal como se establece en el artículo 199 *bis*, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 2006/112/CE, así como con la entrada en vigor de los requisitos de notificación digital, como parte del paquete sobre el IVA en la era digital el 1 de julio de 2030. Esto debería permitir evaluar la eficacia y la idoneidad de la medida especial a la luz de una evaluación global del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el comercio de derechos de emisión a escala nacional y de la UE.
- (6) La medida especial no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (7) Por lo tanto, procede modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1778 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión expirará el 30 de junio de 2030».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*